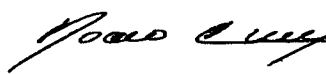


Informe secretarial, al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que fue allegado acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Mayo 4 de 2021.



Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



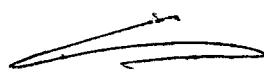
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2019 00026 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, Mayo, cuatro (4) de dos mil veintiuno (2021)

Atendiendo el informe secretarial anterior y una vez verificado que las partes allegaron escrito de acuerdo conciliatorio, donde solicitaron la suspensión del proceso durante seis meses a fin de dar cumplimiento a lo pactado. El despacho accede a la suspensión del proceso por el término de seis meses, puesto que fue solicitada de común acuerdo por el tiempo determinado, acorde al numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ

Juez



163

Informe secretarial, al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que la apoderada allegó virtualmente memorial al cual anexó las gestiones realizadas para efectuar la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Mayo 4 de 2021.

Ivonne Rocio Carvajal Santaella

Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMO JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
RAD 540514089001 2020 00027 00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
Arboledas, Norte de Santander, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Al despacho para decidir sobre el memorial recibido mediante correo institucional el día 21 de abril del 2021 hora 3:46 pm, donde solicita sea tenida en cuenta la notificación personal a la señora CARMEN ALICICA ARAQUE DUARTE, si bien es cierto se realizó a través de la empresa postal TELEPOSTAL EXPRESS, Se tiene que dentro del escrito introductorio la togada hace referencia a normas art. 291 C.G.P. Verificada la información se tiene que allega copia, con recibido el día 24 de noviembre del 2020 no obstante la citación para notificación personal del art. 291 del C.G.P., refiere al Decreto 806 de 2020, para que la pasiva se notifique de manera electrónica.

Es de advertir que si bien es cierto el Decreto habla de notificaciones de manera virtual cuando se cuente con el correo de la demandado, y o enviarla a la dirección física, en este caso la cita elaborada por la profesional se lee que es por correo institucional dentro de determinada horas, no obstante **omitió decirle que podrá acercarse en forma personal al Juzgado en el horario indicado, en el caso de no contar con medios tecnológicos**, ello a fin de garantizar el debido proceso, el derecho de contradicción y acceso al expediente, es de resaltar que desde que se levantaron la suspensión de términos por parte de la Rama Judicial, el servicio se presta **siempre con un empleado en el juzgado** a fin de recibir y atender a **personas que no cuenten con servicio de internet o tecnologías de la comunicación**, de lo cual se han hecho físicamente notificaciones personales a los sujetos pasivos en otros procesos, siendo el demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. Situación que dentro del presente proceso **no se le indico por el actor la opción de presentarse al estrado judicial** para surtirse la notificación personal **en debida forma**, más que no se constata en el plenario que la pasiva posea correo electrónico, debiéndosele garantizar su derecho de contradicción, elaborando las comunicaciones acordes a los artículos 291 y 292 del CGP, normas no derogadas.

Por tanto, se procede a requerir a la abogada a fin de brindarle a la usuaria la posibilidad de acercarse al despacho y notificarse de manera presencial, al no tener acceso a internet, se deberá prestar el servicio de la justicia acorde a lo indicado en el parágrafo 1 artículo 1 de Decreto 806 del año 2020, iteró con las medidas de bioseguridad, máxime que desde el **mes de octubre del 2020** se autorizó el aforo de todos los empleados al juzgado, la atención presencial al público actualmente se presta, así las cosas para garantizar el debido proceso artículo 29 de la constitución Nacional, debe rehacerse la notificación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

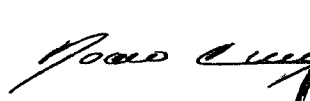
Sandra Yaneth Florez Gonzalez
SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez Promiscuo Municipal



147

Informe secretarial. al despacho de la señora juez, el presente proceso informando que la apoderada allegó memorial al cual anexó las gestiones realizadas para efectuar la notificación personal de que trata el art. 291 del C.G.P. y oficio suscrito por el Inspector de policía..Para que ordene lo que estime pertinente.

Arboledas, Mayo 4 de 2021.


Ivonne Rocio Carvajal Santaella
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD 540514089001 2020 00029 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARBOLEDAS
CON FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO

Arboledas, Norte de Santander, cuatro (4) de Mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la apoderada allegó memorial al que anexó tramite de notificación del art. 291 del C.G.P. Y observado el oficio IPVS_Nº07 suscrito por el señor Inspector de Policía de Villa Sucre doctor FRANKLIN CARRERO MORA, en cuanto refiere que el señor GERARDO RUBIO CUADROS se rehusó a firmar el recibido de la notificación judicial, se le procedió a dejar en la puerta de su vivienda, como quiera que en la precitada comunicación se otea el día 26 de febrero de 2021, y en atención a que el mismo cumple los requisitos de ley y no habiendo comparecido a notificarse el demandado del auto de fecha septiembre 29 de 2020. En consecuencia se dispone acorde al art. 292 del C.G.P., proceda la parte actora a efectuar la correspondiente notificación por aviso.

Notifíquese y cúmplase,

SANDRA YANETH FLOREZ GONZALEZ
Juez

